Ley No.5866, que denomina al actual municipio de "Lucas Evangelista de la Provincia de Monte Cristy, "Villa Vásquez".

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5866

VISTO: El Oficio No. 15, de fecha 25 de enero de 1962, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Lucas Evangelista de Peña, mediante el cual informa que ese organismo, interpretando el sentimiento del pueblo que representa, resolvió a unanimidad solicitar del Consejo de Estado, como lo hace por su indicada comunicación, el restablecimiento del nombre de "Villa Vásquez" que anteriormente ostentó dicho Municipio:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– El actual Municipio de "Lucas Evangelista de Peña", Provincia de Monte Cristi, se denominará en lo adelante "Villa Vasquez".

Artículo 2.– Se modifica, en cuanto sea necesario, el Párraf V del artículo 13 de la Ley No. 5220, sobre división territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Artículo 3.– Que de derogado el artículo 2 de la Ley No. 5461, de fecha 24 de diciembre de 1960.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5867, que deroga la Ley No. 4786, que prohibe a los Bancos del Estado y a los particulares a negociar con miembros de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5867

ARTICULO UNICO.— Queda derogada la Ley No. 4786, que prohibe a los bancos del Estado y a los participantes negociar